



SOSTA ABOGADOS
ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS
REYES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

Valledupar 29 de junio del 2022.

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ARAUJO LÓPEZ

DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.

RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00090 00.

MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE RECHAZA LA DEMANDA

ASUNTO. Por medio de este escrito quiero hacer muy respetuosamente unos reparos en contra del auto que rechaza la demanda.

Cordial saludo;

JESÚS ELIAS REYES OCHOA, quiero presentar unos reparos en contra del auto del 23 de junio del año 2022 del juzgado 05 civil de circuito de Valledupar-Cesar, en donde no se concede la subsanación, primero por no enviarse a tiempo cuando la subsanación se mando en el termino que establece la ley, segundo la indebida acumulación de la pretensión 5 que dice en el auto, no existe en la subsanación de la demanda enviada y tercero se habla de un proceso de responsabilidad medica y es un proceso ejecutivo por incumplimiento a contrato de arrendamiento.

Agradezco muy respetuosamente que se revise la subsanación enviada y el auto emitido por su despacho el 05 civil del circuito de Valledupar-Cesar.

Atentamente;

JESÚS ELIAS REYES OCHOA

C.c. 1065573343 De Valledupar.

T.P, 341064 de CSJ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ARAUJO LÓPEZ
DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.
RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00090 00.
ASUNTO. RECHAZA DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, en específico lo señalado en los párrafos 4 y 5, consistente en la acumulación de pretensiones sin haberla expresado de manera clara y precisa, pues se trata de varias obligaciones incumplidas, con características distintas, ya que si bien provienen de la misma relación contractual, son prestaciones periódicas que se generan luego del vencimiento de la anterior.

Así entonces, tal como fue requerido en el auto inadmisorio, debieron identificarse una a una con su monto, fecha de inicio, fecha de vencimiento y no acumularse en un valor total, lo que además imposibilita el adecuado estudio para determinar la cuantía del asunto.

Por lo anterior, el Despacho rechazará la demanda de plano y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal como lo ordena el Artículo 90 del CGP., por las razones aquí expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eedee6dad29fa0d7ccf396b745983211a1aabecab4c7ea382b767d0af169a4b**

Documento generado en 24/06/2022 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (reparto)

E. S. D.

DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S **NIT:** 900.882.422-3

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ **CC.** 1.065.624.721

REF: SUBSANACION DE DEMANDA

JESUS ELIAS REYES OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como indica al pie de su correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ** persona mayor de edad y domiciliada en Valledupar, formulo **DEMANDA EJECUTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** en contra de **MERCADERIA S.A.S** con NIT: 900.882.422-3 legalmente representada por **GINO ERNESTO POLITI CUADROS** con CC. 79.947.490 o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente demanda para que se libre a favor de mi mandante mandamiento ejecutivo de pago y a cargo del demandado, lo anterior en base a los argumentos facticos y jurídicos que seguidamente exponaremos:

HECHOS

1. La señora BEATRIZ MORA ESPINOZA en calidad de representante legal de la empresa REPRESENTACIONES Y DROGUERIA FARMOMEDIC LTDA, como arrendadora mediante documento privado de fecha 24 de agosto del año 2018, celebro contrato de arrendamiento con la demandada **MERCADERIA S.A.S** como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la **CLLE 1 # 23 -09**, con matrícula No **190-114170** en, **Valledupar Cesar**.
2. Mi cliente adquirió el inmueble como propietaria por compraventa.
3. el día 07 de enero del año 2021 la señora BEATRIZ MORA ESPINOZA en calidad de representante legal de la empresa REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA cedió sus derechos como arrendadora del bien inmueble a mi cliente a través de contrato de cesión con pleno conocimiento y total acuerdo del representante legal de MERCADERIA S.A.S el señor GINO POLITI CUADROS.
4. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de diez años, contados a partir del 24 de agosto del año 2018 y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los 10 primeros días de cada mensualidad. Este contrato se prorrogó automáticamente, si no se incumple o las partes no decidían darlo por terminado.
5. El arrendatario se encuentra adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes de mes de enero a diciembre del año 2021, de enero a mayo del año 2022; no obstante, los



- requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.
6. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, incurrió en ella por el solo retardo en el pago.
 7. Conforme a la **CLÁUSULA** del contrato, este documento presta mérito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.
 8. Las partes fijaron la suma de TRES CANONES DE ARRENDAMIENTOS VIGENTES EN LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO, como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.

Por los hechos referidos anteriormente depreco muy respetuosamente ante usted su señoría, sírvase declarar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por concepto de 17 cánones de arrendamiento que comprende entre enero a diciembre de 2021, enero a mayo de 2022; adeudados a la fecha, por valor total de (\$136.000.000) ciento treinta y seis millones de pesos.
2. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por concepto de los intereses de mora que establece la ley para este tipo de contrato de arriendo comercial, que surgen por el incumplimiento en el pago de los cánones durante los meses relacionados, a partir del 11 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
4. Se me reconozca personería jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** 1608, 1973, 2000 del Código Civil;
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del C.G.P.
- 3- **Procedimentales Generales:** 422 y ss. del Código general del proceso.
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** 422 y ss. del Código general del proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Documentales** –. Copia del contrato de arrendamiento.
2. *Copia del contrato de cesión.*

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía ser mínima.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, establecido en la sección segunda Título único del libro 3º del Código de general del proceso

DECLARACION JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad de juramento que los correos, dirección física y teléfonos aquí descritos pertenecen al demandado pues este los proporciono ante notario como se evidencia en la parte final de los contratos de arrendamiento, en clausula decimotercera “disposiciones varias”.

NOTIFICACIONES

- **A la parte demandada**
- Dirección : CLLE 1 # 23 -09 Valledupar-Cesar
- Correo: ardila@mercaderia.com
- Teléfono: : [01-800-0413885](tel:01-800-0413885)
- **Al demandante** en la Dirección : cra 4 # 2d 76 barrio chico san diego-cesar
- Correo Electrónica : jochoamaestre@gmail.com
- Celular. 3107231329
- **Al apoderado** en la Dirección Ap 401 torre 4 conjunto cerrado torres del norte
- Correo Electrónica. personeroreyes@gmail.com
jochoamaestre@gmail.com
- Celular. 3005531485

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones personales y electrónicas suministradas, son utilizados por el demandado..

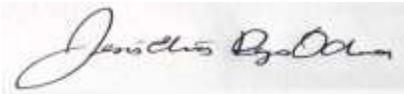
ANEXOS DE LA DEMANDA

Además del poder que me ha sido conferido presento con este libelo los siguientes documentos:

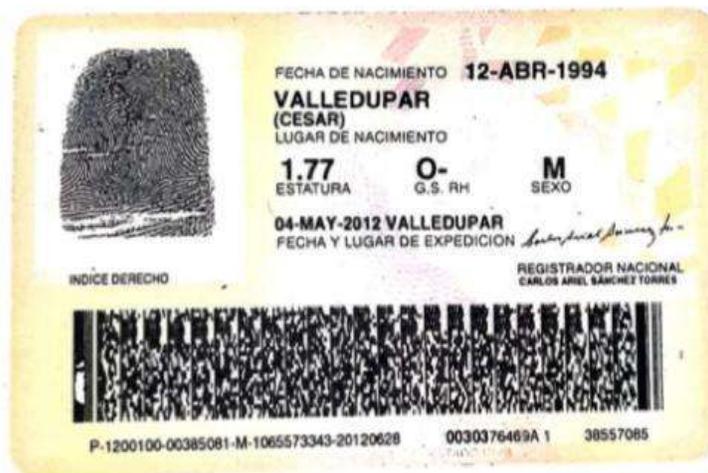
- a. Prueba del envío de la demanda y anexo al correo del demandado
- b. los documentos pedidos como prueba
- c. copia del contrato de arrendamiento
- d. copia de cesion de contrato de arrendamiento

- e. certificado legal de existencia mercadería s.a.s
- f. copia de cedula de demandante
- g. copia de cedula y tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante.

Del Señor Juez, atentamente,



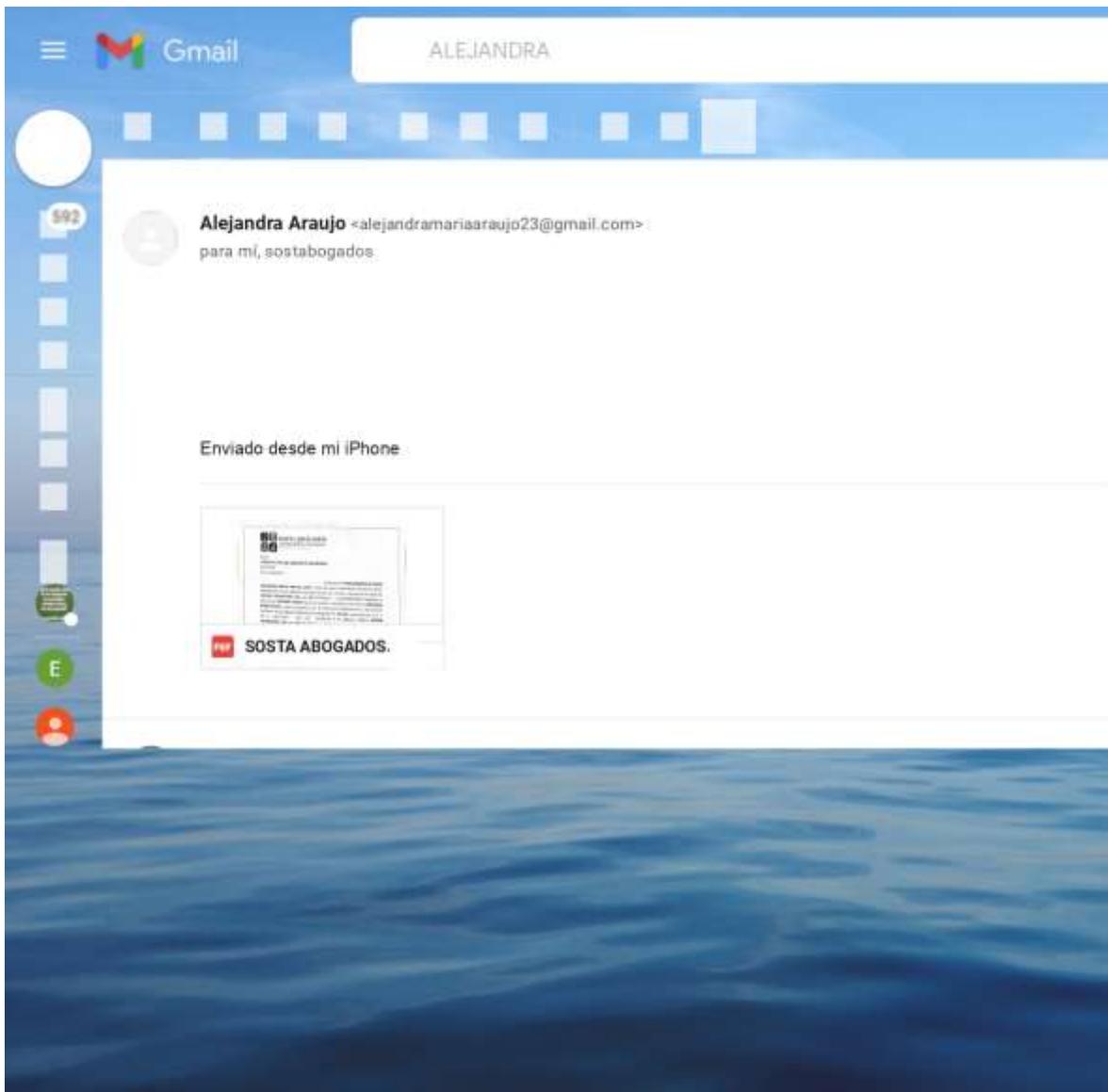
JESUS ELIAS REYES OCHOA
CC.No. 1.065.573.343 de VALLEDUPAR.
T.P 341.064.del Consejo Superior de la Judicatura.





7.3 TARJETA PROFESIONAL





PODER ENVIADO DE CORREO A CORREO COMO INDICA EL DECRETO 806



SOSTA ABOGADOS
ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS
REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S



SOSTA ABOGADOS
ASESORÍAS JURÍDICAS Y FIN

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
(REPARTO)
En su Despacho

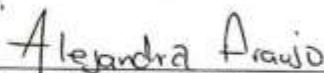
Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER**

ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en ésta Ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, representante legal de **VENTUM PROMOTORA SAS** con NIT 901406615-1 comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a los Doctor, **JESUS ELIAS REYES OCHOA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.343, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **341.064** expedida por el C. S. de la Judicatura, para que represente a la persona jurídica **VENTUM PROMOTORA SAS** con NIT 901406615-1 cesionaria de los derechos cedidos por **REPRESENTACIONES Y DROGUERIA FARMOMEDIC LTDA** con NIT900142408-5 y presentar demanda ejecutiva por incumpliendo en canones de arrendamiento en contra de **MERCADERIA S.A.S** con NIT 900882442-4 representada legalmente por **GINO ERNESTO POLITI CUADROS** a quien haga sus veces.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir toda la documentación necesaria para el proceso, recibir pagos y dineros, para esto autorizo a la tesorería o pagaduría de las entidades a cancelar directamente a los apoderados a través de descuentos de nómina el valor de los gastos y honorarios pactados del treinta por ciento de los dinero logrados por la gestión; desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Este poder constituye autorización expresa para el descuento de los valores que trata el inciso anterior. Todas las pruebas aportadas a este proceso son por la parte poderdante. Correo de mi apoderado es personeroreyes@gmail.com

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,


C. C. No. 1065573343 de Valledupar

REPRESENTANTE LEGAL: VENTUM PROMOTORA SAS; NIT .901406615-1

Acepto,


JESUS ELIAS REYES OCHOA
C.C. 1065.573.343 de Valledupar
T.P 341.064 H.C.S.J

Scanned with CamScanner

- poder corregido como indica el auto expedido por el honorable juzgado



- CEDULA DEMANDANTE





CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE CAMARA DE COMERCIO DE EMPRESA DEL DEMANDANTE

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:25 **** Recibo No. S000611537 **** Num. Operación. 01-SQUINTER-20220518-0014
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC

CODIGO DE VERIFICACIÓN UqDTbQDDWV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901406615-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: LA PAZ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 173972
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 01 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 100,001,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: K 0 800 VIA LA PAZ CARR VALLEDUPAR COSTADO IZQUIERDO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20621 - LA PAZ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3042918464
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: alejandramariaaraujo23@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: K 0 800 VIA LA PAZ CARR VALLEDUPAR COSTADO IZQUIERDO
MUNICIPIO: 20621 - LA PAZ
TELÉFONO 1: 3042918464
CORREO ELECTRÓNICO: alejandramariaaraujo23@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: alejandramariaaraujo23@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO



SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC

Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:25 **** Recibo No. S000611537 **** Num. Operación. 01-SQUINTER-20220518-0014



CODIGO DE VERIFICACIÓN UqDTbQDDWV

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42328 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2200

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO CASAS, URBANIZACIONES, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, DISTritos DE RIEGO, ESTRUCTURAS, PRESAS, INFRAESTRUCTURAS PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS Y TERMoeLECTRICAS, BODEGAS, EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS CIVILES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS Y ARQUITECTURA, INCLUYENDO OBRAS VINCULADAS CON LA EXPLOTACION, EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES O DE CUALQUIER OTRO RECURSO NATURAL. B) REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES, ASI COMO LA COMPRA, VENTA, GRAVAMENES, ADMINISTRACION DE LOS MISMOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE PROPIEDADES, INMUEBLES O FINCAS RAICES, INCLUYENDO AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL, COMO INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, PROYECCION, ESTUDIOS, ELABORACION DE PRESUPUESTOS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS. PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EN CUANTO SE RELACIONE CON EL MISMO Y CON SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y TRANSFORMAR INMUEBLES O MUEBLES; TOMAR Y DAR BIENES SEGUN SU NATURALEZA, EN ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, COMODATO, MUTUO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS O EN GENERAL A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACION: CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS CON TITULOS VALORES Y EN GENERAL TODO ACTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON EL OBJETO SOCIAL. C) LA INVERSION DE CAPITAL EN LA ADQUISICION DE BIENES RAICES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS DE FINCA RAIZ EN GENERAL, ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, DERECHOS, OTROS PAPELES DE INVERSION EN ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, PODRA HIPOTECAR, GRAVAR, COMPRAR Y EN GENERAL ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES ANTERIORMENTE DESCRITOS O SIMILARES. D) LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, DISEÑO, PROGRAMACION, GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE INVERSIONES EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO RELACIONADO CON LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA Y EL DISEÑO. E) LA EXPLOTACION DE CUALQUIER INDUSTRIA RELACIONADA CON EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION. F) LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPARADA. G) LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y EL DISEÑO. H) LA ADMINISTRACION, CORRETAJE, COMPRAVENTA, ARRIENDO, PERMUTA, COMODATO O CUALQUIER ACTO O CONTRATO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. I) LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA PIGNORACION E HIPOTECA DE DICHS BIENES SEGUN EL CASO. J) LA REMODELACION O RESTAURACION DE CONSTRUCCIONES. K) ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS CON LOS DE LA SOCIEDAD Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LA CONSTRUCCION U OBRAS CIVILES, LO MISMO QUE CON LA MAQUINARIA DEDICADA A DICHA ACTIVIDAD. L) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS O PUBLICAS, EN SU PROPIO NOMBRE O DE TERCEROS LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS, BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE ASOCIACION PREVISTAS EN LA LEY COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA SEA BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATOS EN PARTICIPACION, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS. M) LA REALIZACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. N) LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES



SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:25 **** Recibo No. S000611537 **** Num. Operación. 01-SQUINTER-20220518-0014
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC

CODIGO DE VERIFICACIÓN UqDTbQDDWY

DEL GRUPO ANDINO, MERCOSUR Y UNASUR. O) PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS. P) TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AISLAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PRODUCTORAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y FORESTAL; EJECUCION, QUE SEA UTIL PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. Q) LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, DE EQUIPOS Y MATERIALES DE ENERGIA ELECTRICA, MECANICA Y/O TERMICA, INCLUYENDO LAS FUENTES DE ENERGIA ALTERNATIVAS, ENTRE LAS CUALES PUEDEN CONSIDERAR: BATERIAS O ACUMULADORES INDUSTRIALES O ESTACIONARIOS, BATERIAS O ACUMULADORES PARA FUERZA MOTRIZ, BATERIAS O ACUMULADORES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES, ALARMAS, COMPUTADORES, MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SISTEMAS DE RECTIFICACION Y CARGADORES DE BATERIAS, TECNOLOGIA SCRS, FERRORESONANTE Y PWM, SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIA U.P.S., EQUIPOS DE CONVERSION Y TRANSFORMACION ELECTRICA Y ELECTRONICA DE ENERGIA VOLTAJE Y CORRIENTE, ELEMENTOS SEMICONDUCTORES PARA LA PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS TVS, SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, REFRIGERACION Y CALEFACCION, MOTORES PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS, REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION Y MEDIA TENSION, ADEMAS DEL SUMINISTRO DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REDES ELECTRICAS HVDC, HVAC, AT, BT Y MT. R) SUMINISTRO, DISTRIBUCION E INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION DE ALUMBRADO PUBLICO E INTERIOR, ALUMBRADO DE EMERGENCIA E ILUMINACION DE VIAS Y ESCENARIOS. S) DESARROLLAR PROGRAMAS DE REDUCCION DE PERDIDAS CONSISTENTES EN LA VERIFICACION DE DEL FUNCIONAMIENTO, RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, EJECUTAR EL CONTROL DE MOROSIDAD DE LOS CLIENTES DE LA EMPRESA DE SUSPENSION, SEGUIMIENTO DE LAS SUSPENSIONES, RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS Y MODALIDADES. SI DISEÑO, INTERVENTORIA, SUPERVISION E INSPECCION DE REDES ELECTRICAS INDUSTRIALES, DOMICILIARIAS, COMERCIALES O GUBERNAMENTALES. T) DESARROLLO, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE AUTOMATIZACION, GESTION Y CONTROL REMOTO DE EQUIPOS DE ENERGIA Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE ENERGIA Y ACCIONAMIENTO Y SUPERVISOR. DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCION, CONCESION, INSTALACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O ADAPTACION DE ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PLANTA INTERNA Y DE PLANTA EXTERNA, BIENES DE PLANTA EXTERNA, REDES DE ENERGIA Y DE TELEFONIA ALAMBERICA O INALAMBERICA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TORRES PARA COMUNICACIONES, ASI COMO EL ESTUDIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIA, CONSTRUCCION, OPERACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, COMO SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO EN CONTRATOS DE ASOCIACION Y OPERADOR DE REDES Y PROVEEDOR DE EQUIPOS RELACIONADOS, FABRICACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE CODIFICACION DIRECCIONABLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. U) DISEÑO, FABRICACION, SUMINISTRO, INSTALACION, CONCESION, INTERCONEXION, PRUEBA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EXPANSION DE LA RED DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA. OBRAS CIVILES PARA REDES DE DISTRIBUCION AEREAS Y SUBTERRANEAS, CANALIZACIONES Y ENRUTAMIENTO, CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS A POBLACIONES DE CLIENTES, USUARIOS, ABONADOS O SUSCRIPTORES Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO EN CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES. TAMBIEN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE LAS TELECOMUNICACIONES A TRÁVES DE LA EXPLOTACION, CONTRATACION, DISTRIBUCION, CONCESION, OPERACION, ASESORIA, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y ASISTENCIA TECNICA DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION ABIERTA Y POR SUSCRIPCION, RADIODIFUNDIR, CABLEADA, CERRADA Y SATELITAL DE SEÑALES TANTO INCIDENTALES COMO CODIFICADAS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y/O TELEMATICO HACIENDO USO DE LA PROPIA RED Y/O DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO O PRIVADAS; EN GENERAL LA EXPLOTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICOS, ESPECIALES Y AUXILIARES DE AYUDA, WALKOUT, PRODUCCION DE TELEVISION E INGENIERIA EN GENERAL TALES COMO: CABLEADO, DISEÑO DE REDES, DUCTOS, OBRAS CIVILES Y OTROS QUE CONLLEVEN O NO LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS, MANTENIMIENTOS, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMUNICACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN: CENTRALES TELEFONICAS, REDES DE FIBRA OPTICA, REDES DE TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICION, REDES DE COMPUTACION Y CONMUTACION, EL DISEÑO, SELECCION, INSTALACION, OPERACION, CONCESION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS ELECTRONICOS ESPECIALIZADOS, LINEAS Y ACCESORIOS PARA COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
 VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZONAC
 Recibo No. 5000611537 Num. Operación. 01-SCUNTER 20220518-0014

Fecha expedición: 2022-05-18 - 10:17:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN UNDT6QD0WV

PRIVADA, AUTOMATIZACION DE PROCESOS Y EL DISEÑO, SUMINISTRO, INTEGRACION, INSTALACION, IMPLEMENTACION, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD Y BLINDAJE ARQUITECTONICO, Y ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA ELECTROMECANICA TALES COMO DISEÑAR, SELECCIONAR, INSTALAR, OPERAR, SUPERVISAR, DAR MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECANICOS, ELECTRO NEUMATICOS Y ELECTROHIDRAULICOS, ASI COMO LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y CONTROL DE EQUIPO ELECTRICO Y SUBESTACIONES ELECTRICAS, SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, REDES Y MAQUINAS HIDRAULICAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO. SELECCIONAR, INSTALAR, CONTROLAR Y APERAR MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, TRANSMISIONES MECANICAS, TURBOGENERADORES, GENERADORES Y MAQUINAS ELECTRICAS Y TRANSFORMADORES. SELECCIONAR, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION Y MEDICION DEL AREA ELECTROMECANICA Y TODAS LAS LABORES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTA INGENIERIA. AUTOMATIZACION DE EDIFICIOS, SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, EQUIPOS DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DE TRAFICO Y TRANSPORTE, SERIALIZACION, SEGURIDAD DE INSTALACIONES INDUSTRIALES. LA SOCIEDAD PODRA SER FIDUCIARIA Y GARANTIZAR CON TODO O PARTE DE SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS Y POR LO TANTO, TIENE VALOR PARA ELLA LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO LLEGUEN A CONSTITUIRSE POR CUALQUIERA DE LOS SOCIOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ACTIVIDADES QUE TIENEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO TALES COMO: A) TOMAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL CON GARANTIA O SIN ELLA; B) GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, Y NEGOCIAR TODAS CLASES DE TITULOS VALORES; C) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS, BURSATILES CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PUBLICO O PRIVADO, TALES COMO BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, FONDOS FIDUCIARIOS, BOLSA DE VALORES ETC.; D) INTERVENIR COMO ASOCIADO EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y FORMAR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO Y ECONOMIA MIXTA; E) CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES EL NEGOCIO JURIDICO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO A OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; F) IMPORTAR LOS BIENES MUEBLES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTRUIDOS POR ELLA PARA TERCEROS; G) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTO Y DEMAS NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE MUEBLES E INMUEBLES; H) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, LEMAS COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE SEA UTIL PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. EJECUTAR EN CONDICION DE OPERADOR TODAS LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL DISEÑO, FINANCIACION, OPERACION, GESTION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, EXPANSION, REPOSICION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE BASURAS, DESECHOS Y ESGOMBROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ANALOGAS ACORDES CON EL REGIMEN JURIDICO VIGENTE Y APLICABLE, ASI COMO LA EJECUCION DE OBRAS DE AMPLIACION Y LIMPIEZA DE CAUCES Y CUERPOS DE AGUA. ESTAS ACTIVIDADES PODRAN DESARROLLARSE EN CUALQUIER SITIO O REGION GEOGRAFICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN CUALQUIER PAIS O REPUBLICA DEL MUNDO, POR LO TANTO LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR TODAS SUS ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR, NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE, ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTRANJERO, CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN CONSORCIOS Y DEMAS FORMAS DE ASOCIACION EMPRESARIAL Y COMERCIAL PERMITIDAS EN EL PAIS CORRESPONDIENTE, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y EN LAS DEMAS FORMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y PRIVADA LEGALMENTE DEFINIDAS EN EL PAIS RESPECTIVO, CON SUJECION A LAS LEYES Y NORMAS DE CADA NACION.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN



SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC
Recibo No. 5000611537 **** Num. Operación. 01-SQUINTER-20220518-0014

Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN UqDTbQDDWV



GENERAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD A LO IMPARTIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) EJECUTAR Y CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL CIERRE OPORTUNO DE LOS BALANCES DE LA MISMA. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. H) ADMINISTRAR LOS FONDOS O DINEROS DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. I) ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD EN EL QUE DE MANERA DETALLADA SE ANALICE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. ASI MISMO, DEBERA PRESENTAR UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA; K) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y/O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. L) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD DE LOS MISMOS. N) TODAS LAS DEMAS FACULTADES O FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) ESTA AUTORIZADO PARA FIRMAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VENTUM PROMOTORA
MATRICULA : 173973
FECHA DE MATRICULA : 20200901
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : K 0 800 VIA LA PAZ CRR VALLEDUPAR COSTADO IZQUIERDO
MUNICIPIO : 20621 - LA PAZ
TELEFONO 1 : 3042918464
CORREO ELECTRONICO : alejandramariagafaujo23@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,001,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

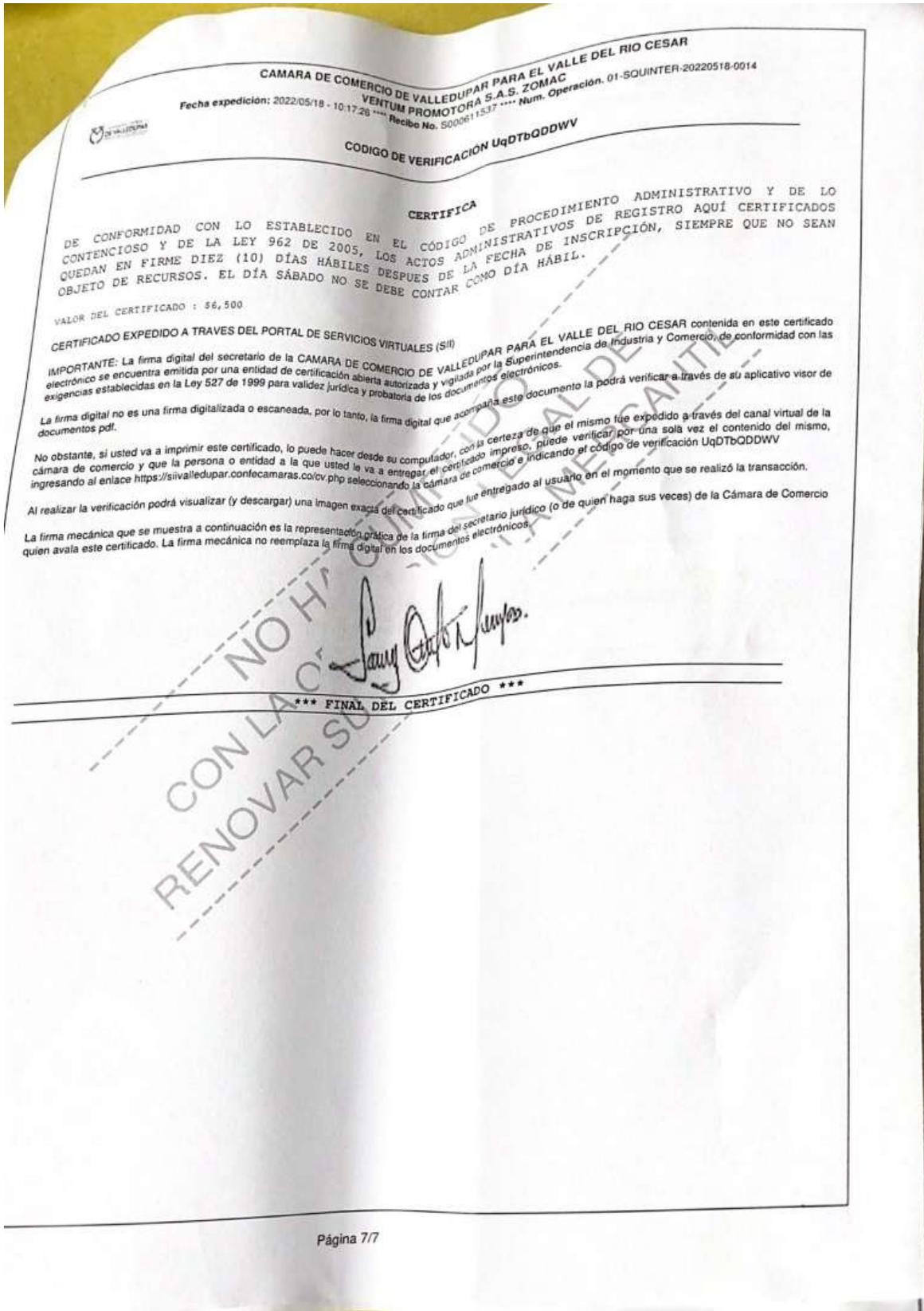
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:26 Recibo No. S000611537 Num. Operación. 01-SQUINTER-20220518-0014
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC

CODIGO DE VERIFICACIÓN UqDTbQDDWV

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar, el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación UqDTbQDDWV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORGANIZADO PARA QUE SEA MÁS FÁCIL LA LECTURA

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE



Entre los suscritos, por una parte:

VALLECASA S.C.S. sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en *carrera 19 a No. 16 A - 73*, e identificada con NIT 892301816-9, representada en este acto por la persona que se indica en la página de firmas según lo acredita con los documentos correspondientes que se adjuntan como Anexo 1 (el "Arrendador");

Y, por la otra:

MERCADERIA S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Chía, Cundinamarca e identificada con NIT 900882422-3, representada en este acto por **GINO POLITI CUADROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.490, actuando en su calidad de apoderado especial, según lo acredita con los documentos correspondientes que se adjuntan como Anexo 2 (el "Arrendatario", y conjuntamente con el Arrendador, las "Partes").

Se ha celebrado el presente contrato de arriendo de inmueble (en adelante, el "Contrato"), el cual se registrará por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA:
OBJETO

- 1.1. Por medio del presente Contrato el Arrendador se obliga a entregar al Arrendatario el uso, el goce y la tenencia, a título de arrendamiento, de un bien inmueble con un área privada de 384 m² (en adelante, el "Inmueble"), ubicado en **Calle 16 No. 19 B - 90**, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190 - 108916 y 190 - 108915**, el cual se adjunta al presente Contrato como Anexo 3. Por su parte, el Arrendatario pagará al Arrendador el Canon que se indica más adelante en el Contrato.
- 1.2. El Arrendador entiende y acepta que el área del Inmueble antes mencionada hace referencia a la cantidad de metros útiles requeridos por el Arrendatario para adelantar su actividad comercial en el Inmueble. En caso que la cabida real del Inmueble sea menor a la cabida declarada en el numeral 1.1. anterior, se considerará como un incumplimiento de este Contrato por parte del Arrendador y el Arrendatario podrá, a su discreción, terminar el contrato con justa causa y sin necesidad de declaración judicial bastando para el efecto una comunicación enviada con una antelación de por los menos tres (3) días hábiles a la fecha efectiva de terminación o proceder a hacer unilateralmente una disminución proporcional del Canon correspondiente a la diferencia entre la cabida real del Inmueble y a la declarada en el presente Contrato.



Escaneado con CamScanner



SEGUNDA: DESTINACIÓN

Arrendatario hará uso del Inmueble de conformidad con las leyes colombianas y según su actividad principal y objeto social, el cual incluye actividades de expendio y/o almacenaje de alimentos, cafetería, venta y preparación de productos de panadería, carnicerías, centros deportivos y gimnasios y operación de cajeros automáticos, ventas de bienes o servicios al por menor y con atención al público.

- 2.2 El Arrendador garantiza que el inmueble es apto para que en él se desarrollen las actividades antes mencionadas, de acuerdo al uso de suelo del Inmueble, su Plan de Ordenamiento Territorial y sus respectivas normas legales vigentes.
- 2.3 El Arrendatario se obliga a no destinar el Inmueble para actividades ilícitas, en especial, para el almacenamiento de sustancias explosivas, alucinógenas, insalubres o que puedan atentar contra la seguridad del Inmueble mismo.

TERCERA: ENTREGA DEL INMUEBLE AL ARRENDATARIO

- 3.1 El Arrendador entregará al Arrendatario el Inmueble, el día 12 de abril (en adelante, la "Fecha de Entrega"), siendo apto para su uso, esto es, (i) de acuerdo a la destinación prevista en la Cláusula Segunda anterior; (ii) contando con aquellas especificaciones contenidas en el numeral 13.8 del Contrato; y (iii) cumpliendo con la normativa urbana para utilizarse para una actividad comercial lo cual deberá soportarse con los documentos y autorizaciones idóneos. Para materializar la entrega, las Partes suscribirán la respectiva acta de entrega conforme al modelo de acta de entrega que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4. De no entregarse el Inmueble en la fecha estimada, el Arrendatario podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, con justa causa, sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello se generen perjuicios o pago de suma alguna a favor del Arrendador y sin perjuicio de la exigibilidad de las penalidades previstas en el Contrato por parte del Arrendatario.
- 3.2 La entrega del Inmueble ocurrirá una vez el Arrendatario firme la correspondiente acta de recibo a satisfacción (en adelante, "Entrega") A partir de la Entrega, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y todos los servicios de comunicación del Inmueble correrán por cuenta del Arrendatario. Si el Arrendatario tuviere que pagar alguna suma de dinero por concepto de alguno de los servicios prestados con anterioridad a la entrega, el Arrendatario podrá compensar tales sumas contra el Canon inmediatamente siguiente.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO

- 4.1 A partir del tercer mes de la fecha de entrega del Inmueble por parte del Arrendador al Arrendatario, el Arrendatario pagará mensualmente al Arrendador y durante toda la vigencia del Contrato, por concepto de canon de arrendamiento, el valor de





SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S



Millones de pesos m/cte (\$9.000.000=) mensuales más IVA o impuesto aplicable según el régimen del Arrendador, (el "Canon"). El Arrendador entiende y acepta que el Arrendatario podrá efectuar las retenciones que por ley se encuentre obligado a realizar sobre el Canon de arrendamiento antes mencionado.

El Arrendatario pagará al Arrendador el Canon dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, previa presentación de la respectiva factura por parte del Arrendador las cuales deberán ser remitidas a la siguiente dirección: CENTRO LOGOSTICO SAN JORGE BODEGA 86 ANILLO VIAL, GIRON-FLORIDABLANCA El Arrendador entiende y acepta que cualquier retardo en el pago del canon de arrendamiento originado por la presentación de la factura sin el lleno de los requisitos legales, no generará intereses de mora a su favor.

4.3 El Arrendatario deberá pagar el Canon mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta Corriente No. 256369999816 de Banco Davivienda. Titular de la cuenta Vallecasa S C S

4.4 La obligación del pago en cabeza del Arrendatario iniciara a partir de la tercera mensualidad contada desde la fecha de entrega del Inmueble por parte del Arrendador al Arrendatario, lo anterior toda vez que el Arrendador renuncia a recibir del Arrendatario el Canon, durante los dos primeros meses de vigencia del Contrato debido al acuerdo que realizaron las partes que el Arrendatario asumiese el valor del transformador que este requiere para su operación, entendiéndose y aceptando las partes que este valor será compensado contra los dos primeros Cánones de arrendamiento.

4.5 El Canon se ajustará cada año contractual en un porcentaje igual a la variación del IPC para el año calendario inmediatamente anterior.

4.6 Si el Inmueble, o una parte del mismo, resulta inhabilitado para su uso por causa de incendio o por cualquier otro siniestro, fuerza mayor o caso fortuito, el Canon mensual se disminuirá proporcionalmente al área afectada mientras que el Inmueble, o la parte afectada, sea utilizable. El Arrendador reparará el inmueble por su cuenta y riesgo en un término que materialmente se requiera. No obstante lo anterior, si el siniestro afecta un porcentaje igual o mayor al 10% del área total arrendada, el Arrendatario podrá dar por terminado el contrato sin que por este hecho se genere el pago de indemnización o penalidad alguna. En el evento en que el Inmueble resulte inhabilitado para su uso por una causa imputable al Arrendatario, éste asumirá por su cuenta y riesgo la reparación del área afectada del Inmueble.

4.6 En caso de que el Arrendatario no pague oportunamente el Canon se generarán intereses de mora.



Escaneado con CamScanner



**QUINTA:
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR**

Entregar el Inmueble en la fecha pactada en la Cláusula Tercera, en buen estado, y siendo apto para ser utilizado inmediatamente según la finalidad prevista en la Cláusula Segunda, contando con aquellas especificaciones contenidas en el numeral 13.8 del Contrato y cumpliendo la normativa urbana para utilizarse para la actividad comercial del Arrendatario.

- 5.2 Librar y mantener indemne al Arrendatario de toda perturbación en el uso y en el goce del Inmueble.
- 5.3 Proceder a la facturación oportuna del Canon.
- 5.4 Realizar las reparaciones necesarias al Inmueble.
- 5.5 Pagar las cuotas extraordinarias de administración si es del caso.
- 5.6 Recibir el Inmueble en la fecha que para el efecto le indique el Arrendatario de conformidad con lo establecido en este Contrato, especialmente en la fecha que para el efecto le indique el Arrendatario en uso de la facultad prevista en el Numeral 9.3. de este Contrato.
- 5.7 Colaborar con el Arrendatario en la obtención de cualquier licencia o autorización que se requiera para la realización de adecuaciones o mejoras por parte del Arrendatario.
- 5.8 El Arrendador renuncia a exigir del Arrendatario cualquier indemnización por los daños y los perjuicios causados por algún suceso de fuerza mayor, caso fortuito, o por cualquier otra causa no imputable al Arrendatario que afecte el Inmueble. El Arrendador asume la totalidad de los riesgos (y mantendrá indemne al Arrendatario) por pérdidas o daños del Inmueble (no atribuible al Arrendatario), así como por cualquier daño sufrido por un tercero, el Arrendatario, sus contratistas o empleados por causas atribuibles a fallas estructurales, desprendimientos de materiales, incumplimiento de normatividad del Inmueble.

Abstenerse de cobrar el canon al Arrendatario durante los dos meses contados desde la fecha de entrega del inmueble por parte del Arrendador al Arrendatario.

**SEXTA:
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO**

- 6.1. Realizar los pagos de los servicios públicos de acueducto y de alcantarillado, de aseo, de teléfono, y de energía eléctrica y demás servicios públicos que sean instalados en el Inmueble.
- 6.2. Mantener el Inmueble en el estado que le fue entregado, salvo el deterioro natural





SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

6.3. Utilizar el Inmueble destinándolo exclusivamente conforme con lo autorizado y descrito en el presente Contrato.

6.4. Ejecutar las reparaciones locativas, para lo cual no debe contar con previa autorización del Arrendador.

6.5. Restituir el Inmueble al Arrendador cuando termine el Contrato por cualquier causa. La restitución deberá hacerse en buen estado, pero se tendrá en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo del Inmueble.

SEPTIMA: DURACIÓN

Este Contrato tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su firma. El presente Contrato se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y por el mismo término, a menos que el Arrendador o el Arrendatario manifiesten su intención a la otra Parte con 3 meses de anticipación a la terminación del contrato, caso en el cual el contrato se entenderá terminado sin lugar a sanciones.

OCTAVA: MEJORAS

- 8.1. En el evento en que haya lugar a la realización de reparaciones necesarias al Inmueble, ya sea para mantener el Inmueble en buen estado o por fuerza mayor, el Arrendador se compromete realizar las obras o las reparaciones a las que haya lugar de manera inmediata. Se aclara que entre otras, son necesarias la reparación de goteras y de humedades. El Arrendatario podrá, a su discreción, ejecutar las mejoras necesarias, pudiendo compensar los gastos en que incurra contra los Cánones a su cargo sin necesidad de notificación previa o autorización por parte del Arrendador.
- 8.2. El Arrendatario podrá hacer mejoras útiles al Inmueble, tales como, cambio de piso, pintura, apertura de nuevos ductos de aire acondicionado, entre otros, sin necesidad de la autorización previa y escrita del Arrendador, tales mejoras serán por cuenta del Arrendatario. El Arrendatario podrá (sin que esté obligado a hacerlo) retirar tales mejoras al vencimiento del presente Contrato.
- 8.3. El Arrendatario podrá realizar mejoras al Inmueble, tales como la adhesión a las paredes de decorativos, cuadros, logos, redistribución de los módulos de trabajo, entre otros. Si se llegaren a realizar esta clase de mejoras, podrán ser retiradas por el Arrendatario (sin que esté obligado a hacerlo), al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando, el retiro de las adecuaciones no altere el estado del Inmueble y no accedan al mismo.
- 8.4. Durante la vigencia del presente Contrato, en caso que el Arrendatario necesite instalar antenas o equipos de refrigeración quedará autorizado para ello. Estas instalaciones serán tratadas como mejoras útiles dando desde ya el Arrendador la autorización para el efecto.



Escaneado con CamScanner



**NOVENA:
CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Las Partes han acordado que, el presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo de las Partes que conste por escrito antes del vencimiento del Contrato.
- 9.2 Por vencimiento del término de vigencia cuando así lo haya notificado alguna de las Partes.
- 9.3 El Arrendatario podrá terminar el Contrato en cualquier momento (durante su término inicial o sus prorrogas) y sin justa causa ni necesidad de declaración judicial alguna, bastando para el efecto el envío de una notificación al Arrendador con al 2 meses de anticipación a la fecha en que el Arrendatario desea dar por terminado el contrato. El Arrendatario pagará, al momento de la restitución, una suma por concepto de terminación anticipada igual a 2 Cánones vigentes a la fecha en que se envíe el aviso de terminación. Con excepción de la suma indicada en este párrafo, el Arrendatario podrá terminar el presente Contrato sin penalidad, multa, indemnización o derecho de compensación alguno a favor del Arrendador.
- 9.4 El Arrendatario podrá terminar el Contrato de manera unilateral, con justa causa, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin que por ello se generen perjuicios, en el evento en que el Inmueble no sea entregado en la fecha pactada en el numeral 3.1 del Contrato; o si en la Fecha de Entrega o en cualquier otro momento se evidencia que el Inmueble no es apto para la destinación prevista en el Contrato, cumpliendo con la normativa urbana para el efecto.
- 9.5 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de alguna de las Partes sin que la misma sea subsanada en un término de 10 días calendario contados a partir de la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial alguna.
- 9.6 Por la ocurrencia de cualquier hecho, a juicio exclusivo del Arrendatario, que ponga en peligro de contaminación, o afecte o pueda afectar las condiciones sanitarias de los alimentos que se expendan o almacenen en el Inmueble.
- 9.7 Por la falsedad o inexactitud de cualquiera de las declaraciones indicadas en el numeral 13.8 de este Contrato.
- 9.8 En caso que el Arrendador o el propietario del Inmueble sea incluido de la lista OFAC o cualquier lista similar.
- 9.9 Por la causal prevista en el Numeral 4.6. de este Contrato.



Escaneado con CamScanner



9.10 Las demás previstas en la ley.



**DECIMA:
CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por alguna de las Partes, no subsanado un término de 10 días calendario contados a partir de la notificación del incumplimiento, o por la falsedad o inexactitud de cualquiera de las declaraciones indicadas en el numeral 13.8 de este Contrato, la Parte incumplida se obliga a pagar a la otra Parte, a título de cláusula penal compensatoria, sin necesidad de declaración judicial, una suma igual a 3 Cánones mensuales vigentes en la fecha del incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal, y la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento de la obligación correspondiente y los perjuicios adicionales que pruebe. Las Partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La Cláusula Penal aquí prevista no será aplicable (a) en el evento de incumplimiento en el pago del Canon para lo cual se aplicarán intereses moratorios a la tasa de mora aplicable a este tipo de contratos, (b) ni para la obligación de restitución del Inmueble.

**DÉCIMA PRIMERA:
CLÁUSULA PENAL MORATORIA/MULTAS**

Por el simple retardo del Arrendador en la entrega del Inmueble o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por cualquiera de las Partes, la Parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal moratoria, sin necesidad de declaración judicial, una suma igual al 10% del valor Canon mensual vigente en la fecha de incumplimiento por cada día de incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal, y la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento de la obligación correspondiente y los perjuicios adicionales que pruebe. Las Partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La Cláusula Penal aquí prevista no será aplicable (a) en el evento de incumplimiento en el pago del Canon para lo cual se aplicarán intereses moratorios a la tasa de mora aplicable a este tipo de contratos, (b) ni para la obligación de restitución del Inmueble.

**DECIMA SEGUNDA:
DERECHO DE PREFERENCIA / OPCIÓN DE COMPRA**

Transcurrido el término de 10 Años a partir de la suscripción del Contrato, en el evento que el Arrendador esté interesado en vender y, reciba una oferta en firme de un tercero para la compra del Inmueble o formule una oferta de venta en firme a un tercero, el Arrendador se compromete a dar traslado inmediato de dicha oferta al Arrendatario, y el Arrendatario tendrá una opción preferencial para adquirir el Inmueble arrendado en las mismas condiciones.



Escaneado con CamScanner



SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S

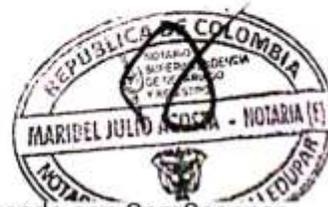
ofrecidas al Arrendador por el tercero o las ofrecidas por el Arrendador al tercero. Para ejercer la opción, el Arrendatario contará con un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la carta en que el Arrendador haya puesto en conocimiento del Arrendatario la existencia de la oferta. Si el Arrendatario manifiesta que no está interesado en adquirir el Inmueble o no responde dentro del término concedido, el Arrendador quedará en libertad de vender el Inmueble en los términos de la oferta inicial. En caso que el Arrendatario comunique su decisión de comprar el Inmueble, el Arrendador informará al Arrendador la fecha, hora y notaría donde se llevará a cabo la firma de la escritura pública de compraventa, los términos de dicho contrato serán los indicados en la oferta comunicada al Arrendatario por el Arrendador.

Si el Arrendatario decide no ejercer su la opción de compra y como resultado de la negociación entre el Arrendador y el tercero interesado en comprar el Inmueble, los términos de la venta fueren más favorables a los inicialmente previstos en la oferta original, entonces el Arrendatario tendrá nuevamente opción para adquirir el Inmueble en los mismos términos acordados con el tercero, con sujeción al mismo plazo previsto en el párrafo anterior, para lo cual el Arrendador enviará al Arrendatario los nuevos términos de venta.

En todo caso, en el evento en que el Arrendador transfiera el Inmueble a un tercero, aquel se obliga a tomar las medidas necesarias para que el nuevo propietario respete los términos y condiciones de este Contrato y el derecho del Arrendatario a usar y gozar del Inmueble en forma quieta y pacífica, por lo tanto, se obliga a, no suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa hasta tanto no haya obtenido el consentimiento por escrito del adquirente en el sentido de aceptar de manera incondicional los términos de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: **DISPOSICIONES VARIAS**

- 13.1. El presente Contrato **NO** podrá ser cedido a ningún tercero sin la autorización previa y expresa de la otra Parte.
- 13.2. El Arrendador recibirá comunicaciones en la dirección: **Valledupar**, Teléfono No. **3157746850** Y correo electrónico fannydangond@gmail.com
- 13.3. El Arrendatario recibirá comunicaciones en la dirección **CENTRO LOGOSTICO SAN JORGE BODEGA 86 ANILLO VIAL GIRON-FLORIDABLANCA.**
- 13.4. Cualquier cambio en las anteriores deberá ser informado por escrito a la otra Parte.
- 13.5. Ninguna modificación del Contrato, sea total o parcial, será considerada válida por las Partes, excepto que la misma conste por escrito debidamente suscrito por las Partes.



Escaneado con CamScanner



13.6. Cada una de las partes asumirá los pagos y costos en que respectivamente hubiere incurrido para la celebración del presente contrato.

13.7. El Arrendador entiende, acepta y garantiza que el inmueble en la fecha de Entrega contará con las especificaciones que se indican a continuación, siendo un motivo determinante para suscribir este Contrato:



- Área total Libre del primer piso, sin columnas y/o elementos estructurales de 384 m²
- b) Servicios públicos independientes con su respectivo medidor de energía, acueducto y alcantarillado.
 - c) El medidor de la energía debe tener una reja de seguridad para evitar Hurtos y fraudes
 - d) Entrega de inventario de bodega y /o local.
 - e) Entrega de recibos de servicios públicos cancelados en el momento de recibo del inmueble para verificar certificación de carga eléctrica contratada. La carga de energía contratada debe ser mínima de 30 kva, acometida en cable No. 2, trifásica y voltaje a 220 amperios debidamente instalado y en perfecto funcionamiento, incluida la instalación del tablero de energía antes mencionada.
 - f) Toda el área de la bodega debe ser al mismo nivel sin rampas o escalas.
 - g) Los bajantes y canales de cubierta deben ser totalmente independientes a otras construcciones. Los bajantes de cubierta deben ser de 4 a 6"
 - h) Tablero eléctrico de 36 breakers.
 - i) Desagües y puntos hidráulicos, después de realizar el levantamiento por parte de Mercadería.
 - j) Suministro e instalación de cubierta en panel tipo sándwich para aislamiento térmico y acústico, en caso de construcción nueva.
 - k) La altura de la bodega debe ser mínimo de 5 m, en caso de ser construcción nueva.
 - l) En ningún muro deben quedar huecos o ranuras por los que puedan ingresar animales.
 - m) Zona apta para descargue, si llegara a necesitar rampa que no supere los 3 grados de inclinación.

En caso que el Arrendador no entregue el Inmueble al Arrendatario cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el presente numeral, el Arrendatario no recibirá el Inmueble y podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello se generen perjuicios a favor del Arrendador y sin perjuicio de la exigibilidad de las penalidades previstas en el Contrato.

13.8. El Arrendador declara y garantiza que las siguientes afirmaciones son ciertas a la fecha de firma de este Contrato, siendo la misma causa determinante para la firma de este Contrato por parte del Arrendatario:



Escaneado con CamScanner



- (i) Que el Inmueble es de su propiedad y/o tiene los poderes necesarios para la firma de este Contrato.
- (ii) Que el Inmueble cuenta con todas las autorizaciones, las especificaciones, está ubicado en una zona que no tiene restricciones para el desarrollo de las actividades comerciales del Arrendatario y cumple con la normatividad aplicable para que el mismo se pueda usar para la destinación indicada en este Contrato.
- (iii) Que el Inmueble no es objeto de embargo ni de litigio de naturaleza alguna.
- (iv) Que el Inmueble es apto para la destinación prevista en este Contrato.
- (v) Que el Inmueble se encuentra amparado, durante toda la vigencia del Contrato, contra todo riesgo, incluyendo los daños estructurales, por una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor, el 26 de Marzo del 2018

El Arrendador


FANNY DANGOND DE MENDEZ
C.C 42.489.805
Representante Legal
VALLECASA S.C.S

El Arrendatario


GINO ERNESTO POLITI CUADROS
C.C 79.947.490
Apoderado Especial
MERCADERIA S.A.S



Escaneado con CamScanner



- **CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**



CESIÓN Y OTROSÍ N.1 DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA Y MERCADERÍA S.A.S

Entre los suscritos a saber:

I. REPRESENTACIONES Y DROGUERIA FARMOMEDIC LTDA, sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Valledupar/ Cesar, e identificada con NIT 900142408-5, representada en este acto por la persona que se indica en la página de firmas según lo acredita con los documentos correspondientes que se adjuntan, (en adelante, los "Cedentes"), y de otra parte;

II. VENTUM PROMOTORA SAS; sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en La Paz Cesar, e identificada con NIT 901406615-1, representada en este acto por la persona que se indica en la página de firmas según lo acredita con los documentos correspondientes que se adjuntan, (en adelante, el "Cesionario"), y de otra parte;

III. MERCADERIA S.A.S, sociedad comercial debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tocancipá, Cundinamarca e identificada con NIT 900882422-3, representada en este acto por **GINO POLITI CUADROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.490, actuando en su calidad de apoderado especial, según lo acredita con los documentos correspondientes que se adjuntan como Anexo 2, y (en adelante, el "Contratante Cedido") y conjuntamente con el Cedente y el Cesionario, se denominarán las "Partes"), se celebra la presente cesión y Otrosí No. 1 al contrato de arrendamiento suscrito entre las Partes, en los términos previstos en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 24 de Agosto del 2018, el Cedente y el Contratante Cedido, suscribieron un contrato de arrendamiento (en adelante, el "Contrato de Arrendamiento"), mediante el cual el Cedente le entregó al Contratante Cedido, el uso y la tenencia al Arrendatario del inmueble ubicado en Calle 1 #23-09 del Municipio de Valledupar / Cesar e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.190-114170, (en adelante, el "Inmueble").
2. Que el Cedente requiere ceder su posición de arrendador bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del Cesionario, en la medida que el Cedente vendió el Inmueble al Cesionario debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del Inmueble.
3. Que, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento, el Cedente requiere de permiso o autorización previa del Contratante Cedido para ceder su posición contractual a





un tercero, autorización que se entiende concedida por parte del Contratante Cedido mediante la firma del presente documento.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado celebrar la presente cesión del Contrato de Arrendamiento (en adelante la "Cesión"), que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio de la presente Cesión, el Cedente cede al Cesionario su posición contractual como arrendador en el Contrato de Arrendamiento, incluyendo la totalidad de las obligaciones y la titularidad de todos los derechos derivados del mismo.

SEGUNDA. EFECTOS DE LA CESIÓN: El Cesionario manifiesta y expresa irrevocablemente que conoce el Contrato de Arrendamiento, por lo que acepta incondicionalmente todas y cada una de las obligaciones y cláusulas del mismo, y acepta que dicho Contrato de Arrendamiento le sea aplicado y exigido en su totalidad, de conformidad con la naturaleza de cada una de las obligaciones en él contenidas.

TERCERA. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE CEDIDO: Mediante la suscripción del presente Contrato, el Contratante Cedido autoriza de manera expresa la cesión de la posición contractual del Cedente al Cesionario, en calidad de arrendador, dentro del Contrato de Arrendamiento.

CUARTA. MODIFICACIÓN CUENTA BANCARIA PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Como consecuencia de la Cesión celebrada en el presente documento, las Partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del Contrato de Arrendamiento, en los términos que se indican a continuación:

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO

- 4.3 *El Arrendatario deberá pagar el Canon mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Davivienda Cuenta de Ahorros 257170043869*

QUINTA. CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes declaran conocer y aceptar que el Cesionario ha recibido el canon de arrendamiento bajo el Contrato de Arrendamiento a partir de Diciembre del 2020. En desarrollo de lo anterior, el Cesionario declara haber recibido del





SOSTA ABOGADOS

ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S



Constatante Cedido dichos montos a su entera satisfacción y el Cedente declara que los pagos realizados al Cesionario son válidos y, por lo tanto, no tiene reclamación alguna en contra del Contratante Cedido en relación con los mismos, manifestando adicionalmente que tanto el Contratante Cedido ha cumplido con todas sus obligaciones hasta la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que lo declara a paz y salvo por todo concepto.

SEXTA. NOTIFICACIONES: todos los efectos legales, el domicilio será en Girón. Cualquier notificación, requerimiento o comunicación entre las Partes derivada de la ejecución de la presente Cesión, deberá dirigirse a las siguientes direcciones:

MERCADERIA SAS

Dirección: Centro Logístico San Jorge Anillo vial Girón kilómetro 7.4 Bodega 85.

Teléfono: 3164496900

Correo electrónico: lucia.angarita@mercaderia.com

VENTUM PROMOTORA SAS ZOMAC

Dirección: Conjunto Residencial Rosario 1 Manzana D Casa 23, Valledupar/Cesar

Teléfono: 3042918464.

Correo electrónico: alejandramariaaraujo23@gmail.com.

Si la dirección de cualquiera de las Partes cambia durante la vigencia de la presente Cesión, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio por escrito con diez (10) días calendario de anticipación.

SEPTIMA. DECLARACIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad que asume el Cesionario en virtud de la presente Cesión, las Partes acuerdan que el Cedente también continuará siendo responsable frente al Contratante Cedido por cualquier incumplimiento, daño o perjuicio que tenga como causa cualquier situación acaecida con anterioridad a la firma del presente documento

En constancia de lo anterior se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares originales, en el Municipio de Girón, el día 7 de Enero de dos mil veinte (2021).

Por el Cedente;

Beatriz Mora Espinosa

BEATRIZ MORA ESPINOSA

C.C. 49.736.299 de Valledupar

Representante Legal

REPRESENTACIONES Y DROGUERIA

FARMOMEDIC LTDA



Escaneado con CamScanner



SOSTA ABOGADOS
ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS
REVES ARZUAGA & ASOCIADOS S.A.S



Por el Cesionario;

ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ
C.C 1.065.624.721 de Valledupar.
Representante legal
VENTUM PROMOTORA SAS

Por el Contratante Cedido;

GINO ERNESTO POLITI CUADROS
C.C. No. 79.947.490
Apoderado Especial
MERCADERIA SAS

DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA

NOTARIA PRIMERA
de FLORIDABLANCA

El suscrito Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander),
Certifica que la firma que aparece en el presente documento se
encuentra registrada en este despacho y pertenece a:

GINO ERNESTO POLITI CUADROS
C.C. No. 79.947.490
Quien exhibió la C.C. 79.947.490
Ingrese a www.notariolinea.com para verificar este
documento.
Floridablanca, 2021-01-15 11:20:32

DILIGENCIA REGISTRADA

NOTARIA PRIMERA
de FLORIDABLANCA

Cod. Validación: **74dh6**

El suscrito Notario Primero del Circuito de Floridablanca (Santander),
Certifica que la firma que aparece en el presente documento se
encuentra registrada en este despacho y pertenece a:

GINO ERNESTO POLITI CUADROS
C.C. No. 79.947.490
Quien exhibió la C.C. 79.947.490
Ingrese a www.notariolinea.com para verificar este





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia; el dieciocho (18) de enero de mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1065624721.

Alejandra Araujo Lopez
----- Firma autógrafa -----


y3wl417g8l6q
18/01/2021 - 15:57:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Liceth Diaz Herrera

LICETH DIAZ HERRERA
Notario Primera (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y3wl417g8l6q

Escaneado con CamScanner

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24
Recibo No. AB21210459
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4711

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA RITA
Matrícula No.: 03370166
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 Este # 51 A 48 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA AURORA
Matrícula No.: 03370168
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 11 Bis # 70 - 05 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOPO PUEBLO VIEJO
Matrícula No.: 03375560
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 1 Via Sopo Briceño Vda Pueblo Viejo
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Racibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R212104593R3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 02654730
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 24 - 27 / 29 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0604 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190796 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO RESTREPO CR 16 SUR
Matrícula No.: 02654739
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 Sur # 16 - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CARVAJAL
Matrícula No.: 02655264
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 21 A Sur # 69 - 25 Bg 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VALLADOLID
Matrícula No.: 02655266
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 82 A # 8 C - 94
Municipio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2016 bajo el número 02162053 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HD COLOMBIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-26

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711

Actividad secundaria Código CIIU: 4755

Otras actividades Código CIIU: 4724, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24
Recibo No. AB21210458
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagarse hasta la terminación del contrato debido a la finalización de su vigencia. B. Para efectos de determinar la cuantía de los contratos laborales a término indefinido se multiplicará el valor del salario a pagar al trabajador por 12 meses. En desarrollo de lo anterior, el apoderado queda facultado para, sin limitarse a, la presentación y aceptación de ofertas, la negociación y celebración de los contratos laborales, de arrendamiento, obra civil y prestación de servicios de internet, así como para la recepción de los inmuebles sobre los que se suscriba el contrato de arrendamiento, la firma de otrosies y toda actividad que se requiera en relación con el poder aquí otorgado. El apoderado no podrá (I) Sustituir el presente poder; (II) Ni celebrar acuerdos de transacción nombre del otorgante. Este poder tiene vigencia a partir del día 02 de abril. De 2018.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 26 de noviembre de 2015 de la Accionista Único	02045842 del 17 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 2 del 1 de diciembre de 2015 de la Accionista Único	02045857 del 17 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 13 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02120727 del 8 de julio de 2016 del Libro IX
Acta No. 60 del 1 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02267182 del 11 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 70 del 14 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02269266 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 85 del 12 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02378382 del 20 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 89 del 26 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02411444 del 4 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 103 del 12 de noviembre de 2019 de la Accionista Único	02582294 del 1 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2016 de Representante



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. A021210459

Valor: \$ 4,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MERCADERIA S.A.S. Sea parte, en todo territorio nacional por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico. Tercero: El apoderado queda facultado además para que represente a la poderdante en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico.

Por Documento Privado sin número, del 02 de abril de 2018, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el registro no 00039178 del libro V, compareció German Darío Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.238 quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a David Mauricio Colmenares Vélez, identificado con la cédula de extranjería no. 79.942.091 para para que, actuando por cuenta y nombre del otorgante, realice todas las actividades necesarias para celebrar los contratos laborales, de arrendamiento, obra civil y prestación de servicios de internet que dicha sociedad requiera para el desarrollo de su actividad comercial teniendo en cuenta las siguientes restricciones: I. Los contratos celebrados por el apoderado deberán guardar relación directa con el objeto social del otorgante. II. Los contratos de arrendamiento celebrados por el apoderado deberán celebrarse con el objeto de permitir el uso de inmuebles ubicados en el departamento de Antioquia, por parte del otorgante. III. Los contratos laborales celebrados por el apoderado deberán celebrarse con personas que prestarán sus servicios en el departamento de Antioquia. IV. Para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de quinientos mil dólares de estados unidos de américa (US.D\$500.000), teniendo en cuenta la tasa de cambio vigente para la fecha de celebración del contrato, deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del representante legal y de la asamblea general de accionistas del otorgante para la celebración de dicho contrato. Así mismo, para la determinación de la cuantía de los contratos que de manera expresa no la manifiesten se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Para efectos de determinar la cuantía de los contratos de arrendamiento se multiplicará el valor del canon de arrendamiento por el número de cánones que debieren

Página 2 de 78



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no. 00035465 del libro V, compareció Restrepo Molina German Darío identificado con cédula de ciudadanía No. 70554238 de envigado en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a ALTO COLOMBIA S.A.S. Identificado con N.I.T. 900250454-7 de para que en su nombre y representación actué en procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, juzgados penales de todo en y demás funcionarios de la rama judicial en los que MERCADERIA SAS sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal en virtud del poder conferido el apoderado queda expresamente facultado para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representante de MERCADERIA S.A.S. Interponiendo las correspondientes denuncias y querrelas penales e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos en los que MERCADERIA S.A.S sea víctima y sean cometidos en todo el país. El apoderado en virtud del presente poder tiene expresas facultades de conceder poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere igualmente el apoderado queda facultado para nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos litigios, controversias y diferencias originadas en conducta delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad de la poderdante, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías especies, prendas y demás elementos hurtados así como aceptar indemnización y recibir los dineros productos de las mismas, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar pruebas y evidencias, participar en todas las audiencias y diligencias durante el proceso, interponer recursos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato, de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil a través de este poder MERCADERIA S.A.S. Faculte expresamente y sin limitación alguna a alto COLOMBIA S.A.S. Para que gestione, solicite, reclame y reciba en cualquier almacén general de depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad de MERCADERIA S.A.S. Segundo; el apoderado queda expresamente facultado para actuar en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que

Página 7 de 78



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jean Marc Robert Louis	C.E. No. 000000001228203
Legal Suplente	Francois	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 18 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2016 con el No. 02112372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2016 con el No. 02112407 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yeimi Monica Cubillos Castañeda	C.C. No. 000001075652910 T.P. No. 154619-T

Por Documento Privado del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018 con el No. 02385445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Harold Giovanni Mateus Suesca	C.C. No. 000001019057407 T.P. No. 201825-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8715 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de septiembre de 2016 inscrita el 07 de septiembre de 2016 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AB21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del representante legal: 1. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad. 2. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con observancia de la limitación en el literal f) siguiente. 3. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. 4. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. 5. Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma; 6. Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para celebrar contratos, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a tres millones de dólares de estados unidos de américa (USD\$3.000.000), en la fecha de celebrarse el respectivo contrato, obligación o transacción. Parágrafo: Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene Junta Directiva, las funciones de la administración de la sociedad le corresponderán a los representantes legales designados por la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 8 del 27 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2016 con el No. 02058253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	German Dario Restrepo Molina	C.C. No. 000000070554238

Por Acta No. 124 del 2 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723001 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AS21210459

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212104593B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (I) La compra, apertura, administración y operación de mercados dedicados a la venta al público de todo tipo de productos alimenticios; (II) La importación y exportación de todo tipo de productos y elementos; y (III) La ejecución de actividades pesqueras y acuícolas, dentro de lo cual se incluye la producción, distribución, venta, importación, exportación, transformación y cualquier forma de comercialización de productos de mar y río. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles, corporales o incorporales y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valore y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) celebrar contratos de fiducia de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo, (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industria y

Página 3 de 78



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2021 Hora: 08:11:24

Recibo No. AR21210459

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21210459B3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MERCADERIA S A S
Nit: 900.882.422-3
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matricula No. 02608019
Fecha de matricula: 26 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIFF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: german.restrepo@mercaderia.com
Teléfono comercial 1: 5550900
Teléfono comercial 2: 3103396883
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: german.restrepo@mercaderia.com
Teléfono para notificación 1: 5550900
Teléfono para notificación 2: 3103396883
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Pizarro
Trojillo

Página 1 de 78



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
Fecha expedición: 2022/05/18 - 10:17:26
VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC
Régimen No. 500981237 --- Num. Operación: 01-SQUINTER-20220518-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN Uq0TzQDQWV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VENTUM PROMOTORA S.A.S. ZOMAC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901406615-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: LA PAZ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 173972
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 01 DE 2020
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 3 DE 2022
ACTIVO TOTAL: 100,001,000.00
GRUPO NITF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: K 0 800 VÍA LA PAZ CARR VALLEDUPAR COSTADO IZQUIERDO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20621 - LA PAZ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3042918466
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: alexandramariaarzuaga23@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: K 0 800 VÍA LA PAZ CARR VALLEDUPAR COSTADO IZQUIERDO
MUNICIPIO: 20621 - LA PAZ
TELÉFONO 1: 3042918466
CORREO ELECTRÓNICO: alexandramariaarzuaga23@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AUTORIZO** para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: alexandramariaarzuaga23@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 68810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES: F4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO



Notario de
CRA MARÍA
HERNÁNDEZ
CARRERA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



238863

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: BEATRIZ MORA ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía 49736299 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Beatriz Mora Espinosa

----- Firma autógrafa -----



1n4m637nxmw0
19/01/2021 - 11:05:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente.

Liceth Diaz Herrera

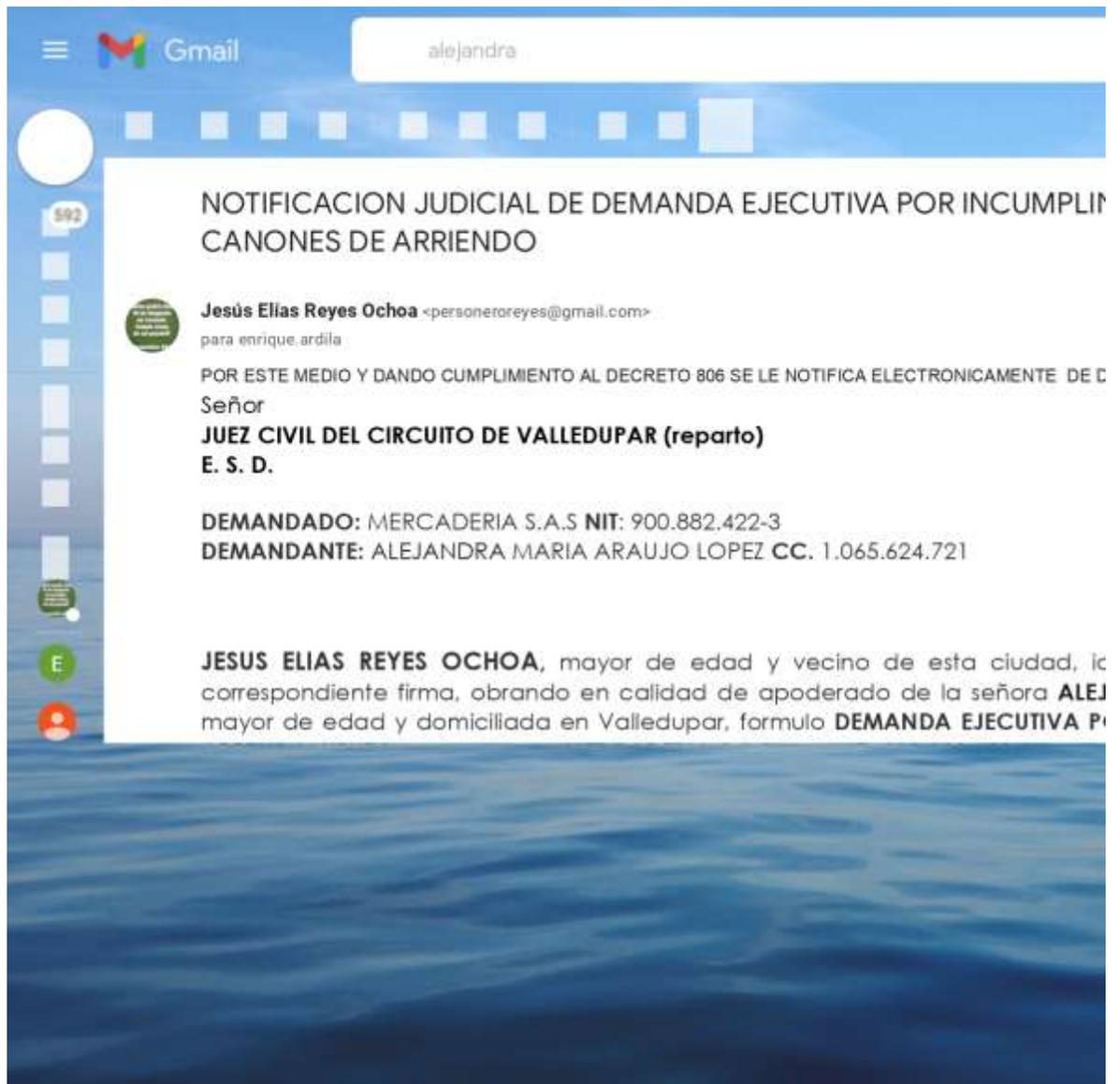


LICETH DIAZ HERRERA

Notario Primera (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1n4m637nxmw0





- NOTICACION ELECTRONICA POR CORREO ELECTRNICO A LA PARTE DEMANDADA COMO ESTIPULA EL DECRETO 806

Señor(a) JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (reparto) E. S. D. DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S NIT: 900.882.422-3 DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ CC. 1.065.624.721 REF: SUBSANACION DE DEMANDA . Rad: 20001 31 03 005 2022 00090 00. ANEXO AUTO QUE INADMITE: Código de verificación: a2666a2a011c684f9ece35e068429d7582a7782c70959eed94fb4d841860b7e5 Documento generado en 26/05/2022 04:14:50 PM

1 mensaje

Jesús Elías Reyes Ochoa <personeroreyes@gmail.com>

6 de junio de 2022, 17:12

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (reparto)

E. S. D.

DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S NIT: 900.882.422-3

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA ARAUJO LOPEZ CC. 1.065.624.721

REF: SUBSANACION DE DEMANDA

. Rad: 20001 31 03 005 2022 00090 00.

ANEXO AUTO QUE INADMITE: Código de verificación: a2666a2a011c684f9ece35e068429d7582a7782c70959eed94fb4d841860b7e5 Documento generado en 26/05/2022 04:14:50 PM

2 adjuntos



DANITH BOLIVAR AUTO QUE INADMITE.pdf

112K



Alejandra subsanacion demanda ejecutiva por incumplimiento de contrato de arriendo en contra de justo y bueno.pdf

3234K

RE: Valledupar 29 de junio del 2022. Señores JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ARAUJO LÓPEZ DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S. RADICADO:
20001 31 03 005 2022 00090 00. MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL...
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 01/07/2022 12:08
Para:

- Jesús Elías Reyes Ochoa <personeroreyes@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jesús Elías Reyes Ochoa <personeroreyes@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 17:53

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Valledupar 29 de junio del 2022. Señores JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ARAUJO LÓPEZ DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S. RADICADO: 20001 31 03 005 2022
00090 00. MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUT...

Valledupar 29 de junio del 2022.

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ARAUJO LÓPEZ

DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.

RADICADO: 20001 31 03 005 2022 00090 00.

MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE RECHAZA LA DEMANDA

ASUNTO. Por medio de este escrito quiero hacer muy respetuosamente unos reparos en contra del auto que rechaza la demanda.